

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES
PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, para la realización de auditorías que practique la Contraloría Interna Municipal de Pedro Escobedo a las Dependencias y Entidades Municipales en su ámbito de competencia.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son aplicables a todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Pedro Escobedo, durante el tiempo de su ejercicio, y posterior a la fecha de su separación, siempre que no haya prescrito el tiempo por responsabilidad administrativa que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, independientemente de la causa que la haya motivado, tiempo en el cual le serán aplicables las acciones de auditoría, respecto de los actos y acciones que hayan realizado u omisiones en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus responsabilidades durante el período que se desempeñaron como servidores públicos.

Asimismo los particulares que por cualquier causa manejen recursos públicos pertenecientes al Municipio de Pedro Escobedo Querétaro.

Artículo 3. Para su desempeño en la realización de auditorías, el Contralor Interno Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Expedir mediante oficio las órdenes para la realización de auditorías y para ampliación de su alcance.
- II. Designar mediante oficio de comisión al personal que llevará a cabo las auditorías;
- III. Definir previamente los alcances de cada auditoría ordenada;
- IV. Formular los informes detallados donde consten las observaciones con base en el resultado de las auditorías;
- V. Asistirse por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos; así como solicitar su contratación de conformidad con los ordenamientos aplicables.
- VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y procesos de revisión de auditorías ante las instancias fiscalizadoras;
- VII. Solicitar a los sujetos del presente ordenamiento, toda clase de información, documentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las auditorías, fijando los términos y plazos atendiendo a la naturaleza de su solicitud;
- VIII. Aplicar los medios de apremio que establece el artículo 35 del presente reglamento a fin de garantizar el buen desarrollo de una auditoría;
- IX. Iniciar y desahogar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los procedimientos que se deriven por el incumplimiento a las disposiciones del presente documento, y aquellos derivados de las observaciones formulados con motivo de la fiscalización superior de la cuenta pública o por la realización de una auditoría y en su caso imponer las sanciones que corresponda conforme al ordenamiento legal citado.
- X. Imponer en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, las sanciones correspondientes por incumplimiento de las solicitudes que formule con motivo de la realización de una auditoría y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUDITADOS**

Artículo 4. Son derechos de los sujetos del presente reglamento, los siguientes:

- I. Solicitar el documento suscrito por el Contralor Interno Municipal donde consta la notificación de auditoría, en el cual se precisan, la modalidad, las áreas a auditar y la fecha en la que se realizará;
- II. Solicitar la credencial o documento de identificación en términos del numeral 23 del presente reglamento, y en su caso, el oficio de comisión de quien habrá de llevar a cabo la auditoría;
- III. Recibir copia del acta de inicio o de ampliación, así como de todas aquellas que se elaboren con motivo de la auditoría realizada, y
- IV. Recibir copia del informe detallado donde consten las observaciones en el resultado de la auditoría realizada a su área, una vez concluido.

Artículo 5. Son obligaciones de los sujetos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Permitir el libre acceso al personal facultado por la Contraloría Interna Municipal para realizar la práctica de una auditoría;
- II. Dar estricto cumplimiento a todas las peticiones de información y documentos que le sean solicitados con motivo de la Auditoría a realizar;
- III. Solventar en su caso, las observaciones que le sean formuladas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Interna Municipal en los términos que dispone el artículo 31 del reglamento, y no reincidir en su práctica; y
- IV. Aclarar y responder respecto de las observaciones que le sean detectadas con motivo del resultado de la auditoría realizada, en el plazo que establezca la Contraloría Interna Municipal en los términos que dispone el numeral del presente documento; y
- V. Designar por escrito ante la Contraloría Interna Municipal, en el caso de los titulares o encargados de las dependencias y entidades, al servidor público adscrito a su área, responsable de atender la auditoría.

CAPITULO TERCERO DE LAS MODALIDADES DE AUDITORÍA

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal podrá realizar las siguientes modalidades de auditoría:

- I. **Por su materia.**
 - a. Financiera;
 - b. Operacional;
 - c. Administrativa;
 - d. De Resultados de Programa,
 - e. Presupuestaria.
- II. **Auditoría de obra pública.**
 - a. De Gabinete, y
 - b. De Campo.
- III. **Auditoría legal.**
- IV. **Por su contexto.**
 - a. Integral;
 - b. Parcial, y
 - c. De seguimiento.

Artículo 7. La auditoría financiera tiene por objeto, examinar las transacciones, operaciones y registros financieros de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

Artículo 8. La auditoría operacional tiene por objeto, examinar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; analizar si la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información son oportunos, confiables, útiles y si reflejan el efecto físico y financiero de la aplicación de los recursos; determinar si las dependencias y entidades de la administración pública municipal reúnen los requisitos, elementos, recursos y mecanismos necesarios para cumplir con los objetivos y metas asignados, así como determinar si en la ejecución de los programas se utilizan los recursos en la cantidad y calidad requerida, cuidando los principios de racionalidad y economía.

Artículo 9. La auditoría administrativa tiene por objeto verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo, instaurados en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

Artículo 10. Se denomina auditoría de resultados de programas a aquella que tiene por objeto, analizar la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidos, en relación con el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 11. La auditoría presupuestaria tiene por objeto, examinar, revisar, analizar, validar y evaluar, que los egresos hayan sido cuantificados y registrados con apego a la normatividad aplicable, metas calendarizadas, y cumplimiento de los planes, programas, subprogramas, proyectos y demás acciones; para verificar la eficiencia y legalidad con los que se emplean los recursos del Municipio.

Artículo 12. La auditoría en materia de obra pública tiene por objeto: inspeccionar, supervisar y vigilar la ejecución de las obras públicas municipales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas requeridas para la ejecución de las mismas y que se cumpla con las normas, disposiciones aplicables y con los planes, programas, subprogramas, objetivos y metas preestablecidos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenios y contratos celebrados entre el Municipio con la Federación, con el Estado, con otros municipios y con particulares, de donde se derive la inversión de fondos federales, estatales o municipales, según sea el caso, para la realización de obras públicas y revisar su correcta aplicación.

Artículo 13. La auditoría de gabinete, tiene por objeto, la verificación documental de las diferentes etapas que se lleven a cabo para la realización de una obra, tal es el caso de la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y control de las mismas.

Artículo 14. La auditoría de campo tiene por objeto certificar que los documentos que se verifican en la auditoría de gabinete sean congruentes con la ejecución física y técnica de la obra o acción realizada.

Artículo 15. La auditoría legal tiene por objeto verificar que los procedimientos y acciones que lleven a cabo los sujetos del presente reglamento, en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, se encuentren conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Se entenderá por auditoría integral, aquella en la que concurren dos o más modalidades de Auditoría en una misma asignación.

Artículo 17. La auditoría parcial es aquella en la que se practique una sola modalidad de auditoría.

Artículo 18. La auditoria de seguimiento tiene por objeto verificar el cumplimiento de las recomendaciones propuestas y validar la aclaración y corrección de las observaciones e irregularidades detectadas en las auditorías.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

Artículo 19. Toda auditoria deberá realizarse conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal y a las disposiciones del presente ordenamiento:

- I. A solicitud del Presidente Municipal; y
- II. Por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Los titulares de las dependencias y de las entidades de la administración pública, podrán solicitar a la Contraloría Interna Municipal, previa autorización por escrito del Presidente Municipal, la realización de auditorías en las áreas de su competencia.

Artículo 20. La solicitud para la realización de una auditoría deberá presentarse por escrito dirigido al Contralor Interno Municipal, en el cual se precisen las áreas a auditar, así como las pruebas documentales y las consideraciones técnicas o jurídicas que acrediten la necesidad de su realización.

Recibida la solicitud, el Contralor Interno Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver sobre la procedencia de la misma.

La resolución deberá notificarse al solicitante dentro de dos días hábiles siguientes, contados a partir del cumplimiento del plazo que refiere el párrafo anterior.

Artículo 21. Para llevar a cabo cualquiera de las auditorías que establece el presente reglamento, el Contralor Interno Municipal notificará por escrito al titular o responsable de la dependencia y entidad, en la que se precisen la modalidad, las áreas a auditar, señalando:

- I. La modalidad de auditoría que se practicará;
- II. Las áreas, actividades o funciones a auditar, dependiendo de la modalidad;
- III. Personal asignado para practicar la auditoría, y
- IV. Día en el que dará inicio.

Artículo 22. La auditoria se inicia con la visita del personal asignado con base a la notificación de auditoría que refiere el punto anterior.

Artículo 23. El personal designado para realizar la auditoría, se identificará con el titular o responsable del área a auditar, mediante la credencial de identificación expedida por la **Oficialía Mayor**, que lo acredite como servidor público del Municipio o en su caso mediante el oficio de comisión que con ese objeto expida el Contralor Interno Municipal.

Artículo 24. Para efectos de formalizar el inicio de la auditoría, se elaborará un acta de Inicio, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, día y hora en que se inicia la auditoría;
- II. Modalidad de auditoría;
- III. Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, y el de dos testigos de asistencia nombrados por el responsable de la dependencia, entidad, organismo, o en su defecto por el personal designado por el Contralor Interno Municipal para realizar la auditoría, precisando quienes participan en ella y el carácter con que lo hacen; y
- IV. Descripción de las circunstancias que concurren al momento de iniciar la Auditoría y la existencia del documento donde consta la notificación de la misma.

Artículo 25. El servidor público titular o responsable de la dependencia o entidad, sujetos de auditoría, deberá poner a disposición del auditor la documentación solicitada, así como los informes, datos, listados, documentos electrónicos y todo lo adicional que éste requiera. De ser necesario, se solicitará la información anteriormente mencionada mediante oficio y deberá ser presentada en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de que sea notificado.

Artículo 26. Todas las actuaciones realizadas dentro de una auditoría, deberán hacerse constar por escrito en actas integradas por un original y dos copias, las que ostentarán al final firma autógrafa de las personas que intervengan en ellas, quienes además rubricarán cada una de las hojas que las integren.

Una de las copias del acta se entregará a la persona con la que se entiende la diligencia, quedando el original y la copia restante en poder de la Contraloría Interna Municipal.

Si la persona con quien se entiende la auditoría o los testigos se negaran a firmar, el auditor hará constar esta situación en el acta respectiva, sin que esta circunstancia afecte su valor probatorio.

Artículo 27. El personal comisionado para realizar la auditoría implementara las acciones de auditoría, con la oportunidad y alcance que juzgue necesarios, de acuerdo con los objetivos de la misma, a fin de reunir los suficientes elementos de juicio, quedando facultado para ampliar la auditoría.

Artículo 28. Cuando derivado de la realización de una auditoría, se haga necesaria la comparecencia de alguno de los sujetos del presente reglamento, se le requerirá mediante escrito, en la que se hará constar el lugar, fecha, hora, y objeto de la comparecencia, así como los efectos que tendrá el no acudir.

El escrito que refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la persona que se requiere con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en la que deberá comparecer.

CAPITULO QUINTO OBSERVACIONES Y SU SOLVENTACIÓN

Artículo 29. Las observaciones que pudieran desprenderse de la realización de una auditoría, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 30. Las observaciones a que se refiere el artículo anterior se harán constar en un informe detallado que elaborará la Contraloría Interna Municipal y del cual se entregará copia al titular o responsable de la dependencia o entidad, auditada.

Artículo 31. El titular o responsable de la dependencia o entidad auditados, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del informe detallado, para presentar los documentos y alegar lo que a su derecho convenga, respecto de las observaciones que le hayan sido señaladas,

El Contralor Interno Municipal podrá ampliar el plazo señalado hasta por treinta días hábiles más, atendiendo a la complejidad del caso.

CAPITULO SEXTO SANCION

Artículo 32. Transcurrido el plazo a que se refieren el Artículo 31 del presente reglamento, si el responsable del área auditada no solventa las observaciones formuladas o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la auditoría, la Contraloría Interna Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, y en su caso determinará la sanción que corresponda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones que se deriven conforme a las leyes civiles, penales, laborales y administrativas vigentes.

CAPITULO SEPTIMO INFORMES DE RESULTADOS

Artículo 33. Transcurridos el plazo a que se refiere el Artículo 31 del presente reglamento, la Contraloría Interna Municipal hará del conocimiento del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, los resultados de las auditorías realizadas.

CAPITULO OCTAVO SEGUIMIENTO

Artículo 34. Cuando del resultado de una auditoría se detecten observaciones, la Contraloría Interna Municipal podrá practicar auditorías de seguimiento, a efecto de verificar que no exista reincidencia.

Cuando del resultado de una auditoría de seguimiento se determine que existe reincidencia en las condiciones u observaciones, la Contraloría Interna Municipal dará inicio al procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO NOVENO MEDIOS DE APREMIO

“Artículo 35. Para el adecuado ejercicio de las facultades que le confiere el presente documento, el Contralor Interno Municipal podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Apercibimiento;
- III. **Sanción económica de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), y**

- IV. Suspender temporalmente y sin goce de sueldo a los servidores públicos, en los términos que establece el título sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para garantizar el buen desarrollo de una Auditoría.

El Contralor Interno Municipal **deberá** fundar y motivar los medios de apremio que aplique.

CAPITULO DECIMO SANCION POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 36. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente reglamento será causal de responsabilidad administrativa, por lo que la Contraloría Interna Municipal deberá imponer la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se abroga el **Reglamento que establece las Bases Generales para la Realización de Auditorías en las Dependencias y Entidades del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 29 de febrero del 2008.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO,

PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (P. O. No. 83)